



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior Distrito Judicial de Yopal
Sala Única de Decisión

Yopal, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ordinario Laboral

Demandante: Helver Eliecer Reyes

Demandado: Julieta Martínez Parra y Néstor González Vargas

Radicación: 85001-31-05001-2018-00388-01

M.P. GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA

En los términos del artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y en armonía con las reglas del Decreto 806 de 2020, se procede a decidir sobre la admisión del grado jurisdiccional de consulta en favor de Helver Eliecer Reyes contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, en la audiencia celebrada el 03 de Marzo de 2021 y finalmente la concesión del traslado para que las partes presente sus alegatos de instancia.

Para resolver se considera:

1. Sobre la procedencia del recurso.

Según el artículo 69 del CPTSS el grado jurisdiccional de consulta procede para las sentencias de primera instancia: (i) totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario si no fueron apeladas o (ii) adversas a: (a) la nación; (b) el departamento; (c) el municipio; o (d) aquellas entidades descentralizadas en las que la nación sea garante. La decisión que arriba para consulta corresponde a la sentencia que puso término a un proceso ordinario laboral de primera instancia, y es adversa completamente a las pretensiones del trabajador, por lo que el grado jurisdiccional automático es procedente.

2. Sobre el traslado para presentar alegatos de instancia

Mediante el Decreto Legislativo 806 de 2020 se adoptaron medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, atendiendo el contexto especial que atraviesa el territorio nacional con ocasión del virus COVID-19.

La norma en cita rige desde el 4 de junio de 2020, cubre los procesos en curso y los que se inicien luego de esta data, la cual extiende su ámbito aplicativo durante 2 años, conforme al artículo 16 *ibídem*.

Comoquiera que, entre los ajustes normativos introducidos por el citado Decreto Legislativo, se modificó el proceso ordinario laboral en segunda instancia y en aras de impartir celeridad a la actuación, se ordenará que una vez se cobre ejecutoria la presente decisión, por secretaría y sin necesidad de auto que lo ordene, se corra el traslado a las partes para que formule los correspondientes alegatos de instancia.

Atendiendo lo expuesto, dispone:

PRIMERO: Admitir el grado jurisdiccional de consulta en favor de Helver Eliecer Reyes contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, en la audiencia celebrada el 03 de Marzo de 2021.

SEGUNDO: En firme esta decisión, por secretaría y sin necesidad de auto que lo ordene, córrase el traslado a las partes por el término de cinco (05) para que por **escrito** si a bien lo tienen, presenten alegatos de instancia. Sus intervenciones se recepcionarán vía electrónica al correo de la Secretaría de la Corporación sectsyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA
Magistrada